



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de febrero del dos mil veintitrés

Dentro del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades allí previstas, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Como en el presente asunto se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo prevé el parágrafo final de la norma en cita, de oficio se decretaran pruebas en el presente auto con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, misma en la que se desarrollarán las actividades allí previstas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del jueves 13 de julio del 2023.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCER: Advertir a las partes y sus apoderados las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Advertir que en el presente asunto es posible y conveniente para agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: Decretar las siguientes pruebas, advirtiendo que los interrogatorios se llevaran a cabo conforme lo antes indicado:

Parte demandante:

Documental:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por el extremo activo con la presentación de la demanda así:

Registro Civil de la menor MJAG, copias documentos de identidad y documento denominado trámite de atención extraprocesal del ICBF.

Testimonial:

Se ordena la declaración de las siguientes personas, señaladas por el extremo activo, para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la mentada diligencia. Blanca Inés Ortiz, Primitivo Ortiz Rivero y José Fernando Muñoz Álzate.

Parte demandada:

La parte demandada, Juan Felipe Ospina Gil, guardo silencio al respecto.

Ministerio Público

Interrogatorio de parte

Para ser absuelto por los interesados, y para ser realizado por el Ministerio Público.

Visita Socio Familiar (solicitada por el extremo activo y Ministerio Público)

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, para realizarse en la vivienda de la señora Lina Marcela García Álvarez y de la menor MJAG, determinando las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas y afectivas que la madre ofrece a la menor. Comuníquesele a través de oficio la realización de la misma, informándosele que el informe deberá ser rendido con una antelación no inferior a diez días antes de la realización de la audiencia. Remítase comunicación a la Coordinadora del Centro de Servicios para la delegación correspondiente, debiendo informar la Trabajadora Social designada en el término de cinco (5) días. Recibida tal información compártase el expediente con dicha profesional.

Entrevista a la menor

Para ser realizada por la Trabajadora Social, adscrita al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q, Defensora de Familia y Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y las Mujeres.

Declaración parientes

Se dispone escuchar en su calidad de parientes de la menor aquí inmiscuida a los relacionados en el escrito de demandada. Para lo cual la parte convocante de los mismos deberá procurar su asistencia a la audiencia y a quienes se les enviará el enlace de la audiencia mediante comunicación a las direcciones físicas o vía WhatsApp, una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichos parientes son: Jorge Eliécer García Zabala, Olga María Álvarez, Estefanía Laspriella Garcia, Margarita Pineda González, Marlen Cristina Artunduaga Pineda y Norma Johana Artunduaga Pineda.

De oficio

Valoración psicológica

Se ordena realizar valoración psicológica a la menor MJAG, a través de profesional en dicha especialidad adscrito al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal de Armenia Q, con el fin de establecer su estado emocional ante el distanciamiento o presunto abandono a la que la tiene expuesta su padre, grado de incidencia en su desarrollo integral, y demás aspectos que a juicio del citado psicólogo sea conducente y las consecuencias de obtener una sentencia favorable a las pretensiones de la acción.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aadd9acbd4e79e302a54a5342c4efef1ce1c9825951d4832a7aa10b945dfab1f**

Documento generado en 14/02/2023 10:14:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>